



VIOLENCIA ECONÓMICA: CUANDO EL CONTROL DEL DINERO SE CONVIERTE EN MALTRATO

Cuando pensamos en violencia de género, la imagen más recurrente acostumbra a ser la de agresión física. No obstante, existen formas de maltrato más sutiles y silenciosas, pero igualmente destructivas, que minan la autonomía, la dignidad y la libertad. Una de las violencias más invisibilizadas es la violencia económica, una forma de dominación que puede pasar desapercibida durante años, disfrazada de decisiones cotidianas sobre el dinero, la organización familiar o la economía doméstica.

Este tipo de violencia no deja moratones ni marcas visibles en el cuerpo, pero limita la independencia, condiciona las decisiones de la víctima y, en muchos casos, le impide abandonar la relación de abuso. Se trata de un control progresivo y constante que puede afectar no solo a la víctima directa, sino también a sus hijos e incluso a su entorno familiar. Por ello, es esencial reconocerla como forma autónoma de violencia de género y dotarla del mismo nivel de protección jurídica que a las demás.

1. Cómo se define violencia económica según la ley

La legislación española, tanto a nivel estatal como autonómico, ha dado pasos importantes para reconocer la violencia económica en forma de violencia de género. El concepto se recoge en diversas normativas, que permiten identificar estas conductas y activar los mecanismos de protección.

Por ejemplo, la Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, en su Artículo 3. Concepto, tipología y manifestaciones de violencia de género., la define como:

“la privación intencionada y no justificada legalmente de recursos, incluidos los patrimoniales, para el bienestar físico o psicológico de la víctima, de sus hijos o hijas o de las personas de ella dependientes, o la discriminación en la disposición de los recursos que le correspondan



legalmente o el imposibilitar el acceso de la mujer al mercado laboral con el fin de generar dependencia económica.”

De forma similar, la Ley del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, en su Artículo 4. Formas de violencia machista., amplía el concepto incluyendo expresamente:

“el impago reiterado e injustificado de pensiones alimenticias estipuladas en caso de separación o divorcio, en el hecho de obstaculizar la disposición de los recursos propios o compartidos en el ámbito familiar o de pareja y en la apropiación ilegítima de bienes de la mujer.”

2. Manifestaciones y formas de control

La violencia económica puede pasar inadvertida porque no se manifiesta necesariamente mediante amenazas explícitas sino a través de conductas aparentemente “normales” dentro de la dinámica familiar. No obstante, sus efectos son profundos y sostenidos en el tiempo.

Algunas manifestaciones son:

- Control sobre los ingresos: Impedir que la mujer administre su propio salario o los ingresos familiares, exigiéndole entregar todo el dinero que gana.
- Limitación de acceso a recursos: Prohibir el acceso a cuentas bancarias, tarjetas de crédito o información financiera de la familia.
- Sabotaje laboral o académico: Obstaculizar las oportunidades de la mujer para trabajar, estudiar o desarrollarse profesionalmente, con el fin de limitar su independencia.
- Imposición de deudas: Obligar a la mujer a contraer deudas o firmar documentos financieros en su nombre, dejándola en una situación de vulnerabilidad económica.



- Uso indebido de bienes: Vender o disponer de bienes comunes o privativos de la mujer sin su consentimiento.
- Impago de pensiones: El incumplimiento reiterado del pago de la pensión de alimentos para los hijos e hijas es una de las formas más comunes y dañinas de violencia económica post-separación.

Todas estas actitudes convierten la vida cotidiana en una forma de control y sometimiento, donde la falta de dinero se usa como herramienta de castigo. La víctima queda atrapada en un círculo de dependencia que dificulta enormemente la ruptura con el agresor, por miedo a quedarse sin recursos o a no poder sostener a sus hijos

3. Marco normativo y reconocimiento legal

Aunque la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género no menciona explícitamente el término "violencia económica" en su artículo 1, su objeto es actuar contra la violencia como "manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres". La violencia económica es, sin duda, una de esas manifestaciones.

Más importante aún, la protección contra esta forma de violencia se ha reforzado explícitamente a través de modificaciones posteriores. La Disposición final novena de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, modifica la Ley Orgánica 1/2004 para establecer en su disposición adicional decimonovena que:

"En el marco de la protección contra la violencia económica en los términos previstos en esta ley, el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial (...)".



Este reconocimiento a nivel estatal es fundamental, ya que vincula directamente el impago de pensiones con la violencia económica y establece una obligación de garantía por parte del Estado.

A nivel autonómico, leyes como la andaluza, catalana, castellano-leonesa o navarra sí la definen y la incluyen expresamente en sus catálogos de formas de violencia de género.

4. Acreditación de la situación de violencia económica

Para acceder a los derechos y recursos, la víctima debe acreditar su situación. El Artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, modificado por el Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, establece los medios de acreditación:

- 1) Sentencia condenatoria por un delito de violencia de género.
- 2) Orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima.
- 3) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.
- 4) Informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente.
- 5) Cualquier otro título previsto en disposiciones normativas sectoriales.

Es relevante destacar que, según el artículo 1 bis de la Ley de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género de Andalucía, se considerarán víctimas de violencia de género (incluida la económica) y tendrán reconocidos los derechos de la norma sin necesidad de interposición de denuncia.

5. Derechos y medidas de protección para las víctimas

El ordenamiento jurídico prevé una serie de medidas para proteger y asistir a las víctimas de violencia económica:



- Ayuda Económica Específica: El Artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 establece una ayuda de pago único para las víctimas de violencia de género que, por su edad, falta de preparación general o especializada y circunstancias sociales, tengan especiales dificultades para obtener un empleo y carezcan de rentas. El objeto de esta ayuda, regulada por el Real Decreto 1452/2005, es facilitar su integración social.
- Garantía de Pago de Alimentos: Como se mencionó, la legislación prevé la actuación del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos para reforzar las medidas de apoyo a las víctimas de violencia económica.
- Derecho a la Asistencia Social Integral: El Artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004 garantiza el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. Esto incluye apoyo a la formación e inserción laboral, clave para romper la dependencia económica.
- Asistencia Jurídica Gratuita: El Artículo 20 de la Ley Orgánica 1/2004 asegura el derecho a la defensa y representación gratuitas en todos los procesos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

6. Conclusión

La violencia económica es una herramienta de control y dominación que perpetúa la desigualdad y atrapa a las mujeres en ciclos de abuso. El marco legal español, tanto a nivel estatal como autonómico, ha evolucionado para reconocerla explícitamente como una forma de violencia de género, estableciendo mecanismos para su acreditación y articulando medidas de protección y apoyo económico.

Para los profesionales del derecho, es fundamental conocer estas herramientas para poder identificar estas situaciones, asesorar adecuadamente a las víctimas y solicitar las medidas de protección y reparación que la ley contempla, contribuyendo así a romper el círculo de la violencia y a restaurar la autonomía y dignidad de las mujeres afectadas.



FERNANDEZADVOCATS

**El presente artículo es meramente divulgativo y no supone asesoramiento ni compromiso de actualización.*

Para más información o asesoramiento, contacte con info@fernandezadvocats.es.